

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 108/17
Publicación Especial

**Fe de Errata. Decreto N° 1925/17. Ordenanza N° 6942/17.
Impositiva Año 2018**

Debido a un error de Publicación, se publicó incorrectamente en el BM N° 102/17 la copia del anteproyecto del Decreto N° 1925/17 – Ord. N° 6942/17. Siendo la publicación **CORRECTA Y COMPLETA DE DICHA NORMA LA PRESENTE PUBLICACIÓN.**

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

LIC. RAUL ALEJANDRO JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. NESTOR HERNAN MARTEL Secretario de Gobierno	C.P.N. SUSANA B. PERALTA MOLINA Secretaria de Hacienda	ING. EDUARDO NIEDERLE Secretario de Obras Públicas
DRA. MARIA GUADALUPE TOLOZA Secretaria de Salud y Bienestar Social	ING. JUAN JOSE CONTRERAS Secretario de Servicios Públicos	PROF. CLAUDIA TERESA BOLOMO Secretaria de Educación
ARQ. LUIS ALBERTO MAUBECIN Secretario de Cultura y Deporte	SRA. MARIA PIA CABRAL Secretaria de Comunicación	DR. CARLOS GABRIEL ROMERO Sec. de Desarrollo Económico y Empleo
DRA. MARÍA SYLVIA JIMENEZ Secretaria de Protección Ciudadana	SR. NICOLÁS FERNANDO VERON Sec. del Ambiente y Espacio Público	CPN. ALDO GABRIEL SARQUIS Sec. de Planeamiento y Modernización

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza.

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

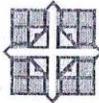
La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcataamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcataamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
31/01/2018

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

GDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 DIC 2017
EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CAPITULO I

TASA DE SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 1°.- El tributo se determinará multiplicando los metros lineales de frente del inmueble por la unidad tributaria (U.T.) fijada para la zona donde quede ubicado el mismo y que se definen a continuación:

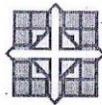
ZONA I:

Pertenecen a esta zona los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Güemes (ambas aceras) desde Av. Alem hasta Av. Colon, Av. Colon desde Av. Güemes hasta Av. Ocampo, Av. Ocampo (ambas aceras) desde Av. Colon hasta calle Dr. E. M. Andrada, Calle Dr. E. M. Andrada desde Av. Ocampo hasta Av. Juan de Almonacid, Av. Juan de Almonacid desde calle Dr. E. M. Andrada hasta Av. Argentina Indígena, Av. Argentina Indígena desde Av. Juan de Almonacid hasta Av. Intendente Lazcano, Av. Intendente Lazcano desde Av. Argentina Indígena hasta Av. Gobernador Felipe Figueroa, Av. Gobernador Felipe Figueroa desde Av. Intendente Lazcano hasta Luisa María Sesin, Calle Luisa María Sesin desde Av. Gobernador Felipe Figueroa hasta Av. De Interconexión Barrial, Av. De Interconexión Barrial desde Calle Luisa María Sesin hasta Av. Presidente Arturo Illia, Av. Presidente Arturo Illia (ambas aceras) desde Av. De Interconexión Barrial hasta Av. Felipe Figueroa / Av. Río Abaucan, Av., Río Abaucan desde Av. Presidente Arturo Illia

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

hasta Av. Juan Pablo Vera: Av. Juan Pablo Vera desde Av. Rio Abaucan hasta calle Gral. Luis Díaz, calle Gral. Luis Díaz desde Av. Juan Pablo Vera hasta calle Monseñor D'amico, calle Monseñor D'amico desde Calle Gral. Luis Díaz hasta calle Crisanto Gómez, Calle Crisanto Gómez / Av. Presidente Perón desde Calle Monseñor D'amico hasta Av. Gob. Ramón Galindez, Av. Gob. Ramón Galindez (ambas aceras) desde Av. Presidente Perón hasta Av. Virgen del Valle, Av. Virgen del Valle (ambas aceras) desde Av. Gob. Ramón Galindez hasta Av. Belgrano, Av. Belgrano (ambas aceras) desde Av. Virgen del Valle hasta Av. Italia y Av. Italia desde Av. Belgrano hasta Av. Alem, Av. Alem (ambas aceras) desde Av. Italia Hasta Av. Güemes.

Pertencen además a esta zona los inmuebles ubicados sobre: calle Maestro Quiroga (ambas aceras) desde Av. Belgrano hasta Av. José V. Figueroa, calle Maximio Victoria (ambas aceras) desde Av. Belgrano hasta Av. José V. Figueroa, Av. Virgen del Valle (ambas aceras) desde Av. Belgrano hasta Av. Costanera de Arroyo La Florida, Av. Arturo Ilia (ambas aceras) entre Av. Presidente Perón y Av. Virgen del Valle, Av. Belgrano (ambas aceras) entre Av. Italia y Av. Presidente Castillo, Av. Presidente Castillo desde Av. Acosta Villafañe hasta el Rio del Valle, Av. Acosta Villafañe desde Av. Alem hasta Av., Eulalia Ares de Vildoza, Calle Salta (ambas aceras) desde Av. Güemes hasta calle La Rioja, Av. Hipólito Irigoyen (ambas aceras) desde Av. Güemes hasta calle La Rioja, Av. Sánchez Oviedo / Av. Antonio del Pino (ambas aceras) desde Av. Colon

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

hasta calle Francisco Moreno, Camino a Ojo de Agua (ambas aceras) desde Av. Ocampo hasta calle Dr. Ramón Gil Navarro y Av. Ocampo (ambas aceras) desde Dr. E. M. Andrada hasta Río El Tala.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Coronel Felipe Varela desde Av. Presidente Castillo hasta calle Laureano Brizuela, calle Laureano Brizuela desde Av. Coronel Felipe Varela hasta Av. Presidente Castillo y Av. Presidente Castillo desde calle Laureano Brizuela hasta Av. Coronel Felipe Varela.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos ciento ochenta y uno con 00/100 (\$ 181,00).

ZONA II:

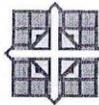
Pertenecen a esta zona:

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Los Inmigrantes desde Av. Belgrano hasta Proyección límite Sur B° Eva Perón/Parque Adán Quiroga, Proyección límite Sur B° Eva Perón/Parque Adán Quiroga desde Av. Los Inmigrantes hasta Av. Los Legisladores, Av. Los Legisladores desde Proyección límite Sur B° Eva Perón/Parque Adán Quiroga hasta Av. México, Av. México/Av. Autonomía de Catamarca desde Av. Los Legisladores hasta Av. Fiesta del Poncho, Av. Fiesta del Poncho desde Av. Autonomía de Catamarca hasta Av. Ramón Recalde, Av. Ramón Recalde desde Av. Fiesta del Poncho hasta Av. Los Misioneros, Av. Los Misioneros desde Av. Ramón Recalde hasta Av. Presidente Castillo y Av. Presidente Castillo / Av.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

GDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Belgrano desde Av. Los Misioneros hasta Av. Los Inmigrantes.
Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre las Avenidas
Presidente Castillo y Belgrano.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:
Av. Alem entre Av. Acosta Villafañe y Av. Belgrano/Av.
República de Venezuela, Av. Belgrano desde Av. Alem hasta Av.
Presidente Castillo, Av. Presidente Castillo desde Av.
Belgrano hasta Av. Acosta Villafañe y Av. Acosta Villafañe
desde Av. Presidente Castillo hasta Av. Alem. Quedan excluidas
las parcelas ubicadas sobre las Avenidas Alem, Belgrano,
Presidente Castillo y Acosta Villafañe.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:
Av. Presidente Castillo desde Av. Acosta Villafañe hasta calle
Gregorio Moreno, calle Gregorio Moreno desde Av. Presidente
Castillo hasta Pje. San Roque, Pje. San Roque desde Gregorio
Moreno hasta Presidente Castillo, Presidente Castillo desde
Pje. San Roque hasta Av. San Martín, Av. San Martín desde Av.
Presidente, Castillo hasta Av. Acosta Villafañe y Av. Acosta
Villafañe desde Av. San Martín hasta Av. Presidente Castillo.
Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre las Avenidas
Presidente Castillo y Av. Acosta Villafañe.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:
Av. Presidente Perón/calle Gob. Crisanto Gómez desde Av. Gob.
Galindez hasta calle Monseñor D'Amico, calle Monseñor D'Amico
desde calle Gob. Crisanto Gómez hasta Av. Bartolomé de Castro,
Av. Bartolomé de Castro desde Calle Monseñor D'Amico hasta Av.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

GDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Arturo Ilia. Av. Virgen del Valle desde Av. Arturo Ilia hasta Av. Gob. Galindez y Av. Gob. Galindez desde Av. Virgen del Valle hasta Av. Presidente Perón. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre las Avenidas Presidente Arturo Ilia, Av. Virgen del Valle y Av. Gob. Ramón Galindez.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Enrique Ocampo desde Av. Camino a Ojo de Agua hasta Av. Francisco Latzina, Av. Francisco Latzina desde Av. Enrique Ocampo hasta calle Dr. F. Espeche, calle F. Espeche desde Av. Francisco Latzina hasta Av. Camino a Ojo de Agua y Av. Camino a Ojo de Agua desde calle Dr. F. Espeche hasta Av. Enrique Ocampo. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre las Av. Enrique Ocampo y Av. Camino a Ojo de Agua.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: el Barrio Lomas del tala, Av. Camino a Ojo de agua desde calle primera paralela al norte de calle Los Cardones hasta calle primera paralela al Sur de calle El Mistol, calle primera paralela al Sur de calle El Mistol desde Av. Camino a Ojo de Agua hasta calle Arrayanes, calle Arrayanes desde calle primera paralela al Sur de calle El Mistol hasta calle primera paralela al norte de calle Los Cardones y calle primera paralela al norte de calle Los Cardones desde calle Arrayanes hasta Av. Camino a Ojo de Agua. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre la Av. Camino a Ojo de Agua entre calle El Mistol hasta calle primera paralela al norte de calle Los Cardones.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

-Los inmuebles ubicados en el Barrio correspondiente al Loteo "La Estancita", dentro del perímetro comprendido entre los siguientes puntos de latitud y longitud:

Desde Lat. 28°27'37.75"S Long. 65°50'28.39"O hacia Lat. 28°27'43.28"S Long. 65°50'35.89"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'43.40"S Long. 65°50'47.09"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'51.26"S Long. 65°51'00.68"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'45.57"S Long. 65°51'12.27"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'42.23"S Long. 65°51'20.23"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'46.65"S Long. 65°51'22.81"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'57.19"S Long. 65°51'23.26"O, desde el anterior hacia Lat. 28°28'01.35"S Long. 65°51'21.13"O, desde el anterior hacia Lat. 28°28'04.86"S Long. 65°51'20.43"O, desde el anterior hacia Lat. 28°28'06.76"S Long. 65°51'11.07"O, desde el anterior hacia Lat. 28°28'04.11"S Long. 65°51'11.63"O, desde el anterior hacia Lat. 28°28'0.20"S Long. 65°51'11.22"O, desde el anterior hacia Lat. 28°28'08.69"S Long. 65°50'40.61"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'55.27"S Long. 65°50'31.87"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'44.19"S Long. 65°50'21.67"O, desde el anterior hacia el punto de arranque.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: la Av. Ramón Recalde desde Padre Carmelo D'agostino hasta calle Juan Larrèa y Av. Coronel Felipe Varela desde calle Laureano Brizuela hasta calle Carlos Quiroga.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos ciento dieciséis con 00/100 (\$ 116,00).

ZONA III:

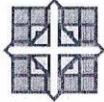
Pertenecen a esta zona:

- Los inmuebles ubicados en El Barrio Libertador II (1000 Viv.)
- Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:
Av. Alem desde Av. Güemes hasta Av. Acosta Villafañe, Av. Acosta Villafañe desde Av. Alem hasta Pje. Ibáñez, Pje. Ibáñez desde Av. Acosta Villafañe hasta calle Malvinas Argentinas, calle Malvinas argentinas desde Pje. Ibáñez hasta Av. Independencia, Av. Independencia desde calle Malvinas Argentinas hasta calle Mota Botello, calle Mota Botello desde Av. Independencia hasta Av. Italia, Av. Italia desde Mota Botello hasta calle Dr. A. Quevedo, Dr. A. Quevedo desde Av. Italia hasta Av. Güemes y Av. Güemes desde calle Dr. A. Quevedo hasta Av. Alem. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre las Avenidas Alem y Acosta Villafañe.
- Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:
Av. Ocampo desde Av. Francisco Latzina hasta Av. Colon, Av. Colon desde Av. Ocampo hasta Av. Sánchez Oviedo, Av. Sánchez Oviedo/ Av. Dr. Antonio del Pino desde Av. Colon hasta Av. Camino a Ojo de Agua, Av. Camino a Ojo de Agua desde Av. Dr. Antonio del Pino hasta calle Dr. F. Espeche, calle Dr. F. Espeche desde Av. Camino a Ojo de Agua hasta Av. Francisco Latzina, Av. Francisco Latzina desde calle F. Espeche hasta Av., Ocampo. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre las

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

GDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Avenidas Ocampo, Sánchez Oviedo, Antonio del Pino entre Av. Misiones y calle F. Moreno y Camino Ojo de Agua desde Dr. F. Espeche hasta Ramón Gil Navarro.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Barrio Huayra Punco (920 Viv.), Barrio Calchaquí, Barrio San Fernando, Calle Luisa María Sesin desde primera paralela al Oeste de Calle Argentino Luna hasta Calle Argentino Luna, Calle Argentino Luna desde Luisa María Sesin hasta Av. Juan de Almonacid, Av. Juan de Almonacid desde Calle Argentino Luna hasta Calle primera paralela al Oeste de Calle Argentino Luna y Calle primera paralela al Oeste de Calle Argentino Luna desde Av. Juan de Almonacid hasta Calle Luisa María Sesin.

-Los inmuebles ubicados en los Barrios Marcos Avellaneda y Fariñango.

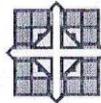
-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Maximio Victoria desde Av. Belgrano hasta Av. Los Inmigrantes, Av. Los Inmigrantes desde Av. Maximio Victoria hasta Av. Belgrano y Av. Belgrano desde Av. Los Inmigrantes hasta Av. Maximio Victoria. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre las Avenidas Belgrano y Maximio Victoria.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Virgen del Valle desde Av. Combatientes de Malvinas hasta calle virgen de Guadalupe, calle Virgen de Guadalupe desde Av. Virgen del Valle hasta calle Luis de Medina, calle Luis de medina desde calle Virgen de Guadalupe hasta calle Virgen de Fátima, calle Virgen de Fátima desde calle Luis de Medina

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

hasta Av. Virgen del Valle, Av. Virgen del Valle desde calle Los Tilos hasta calle segunda paralela al Norte de la Av. Los Terevintos, calle segunda paralela al Norte de la Av. Los Terevintos desde Av. Virgen del Valle hasta calle Las Dalias, calle Las Dalias desde calle segunda paralela al Norte de la Av. Los Terevintos hasta Av. Combatientes de Malvinas y Av. Combatientes de Malvinas desde calle Las Dalias hasta Av. Virgen del Valle.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. José Figueroa desde Av. Maximio Victoria hasta Av. Maestro Quiroga, Av. Maestro Quiroga desde Av. José Figueroa hasta Av. Belgrano, Av. Belgrano/Av. Arturo Ilia desde Av. Maestro Quiroga hasta Av. Bartolomé de Castro, Av. Bartolomé de Castro desde Av. Arturo Ilia hasta Calle Monseñor D'amico, Calle Monseñor D'amico desde Av. Bartolomé de Castro hasta Calle Gral. Luis Díaz, Calle Gral. Luis Díaz desde Calle Monseñor D'amico hasta Av. Juan Pablo Vera, Av. Juan Pablo Vera desde Calle Gral. Luis Díaz hasta Av. Río Abaucan, Av. Río Abaucan desde Av. Juan Pablo Vera hasta Av. Arturo Ilia, Av. Arturo Ilia desde Av. Río Abaucan hasta Av. Juan Pablo Segundo, Av. Juan Pablo Segundo/ Av. Bartolomé de Castro desde Av. Arturo Ilia hasta Av. Costanera de Arroyo La Florida, Av. Costanera de Arroyo La Florida desde Av. Bartolomé de Castro hasta Av. Maximio Victoria. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre las avenidas Maestro Quiroga, Belgrano, Virgen del Valle y

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Presidente Arturo Ilia desde Av. Río Abaucan hasta límite Oeste B° Balcón de la Ciudad.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Juan de Almonacid primera paralela al Oeste de Calle Argentino Luna hasta Calle Blas Pascal, Calle Blas Pascal/pie de monte desde Av. Juan de Almonacid hasta Av. Presidente Arturo Ilia, Av. Presidente Arturo Ilia desde pie de monte hasta Av. Interconexión Barrial Oeste desde Av. Arturo Ilia hasta Av. Juan de Almonacid.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Juan de Almonacid/Calle Dr. E. M. Andrada desde pie de monte hasta Av. Enrique Ocampo, Av. Enrique Ocampo desde Calle Dr. E. M. Andrada hasta Av. Juan Pablo Segundo, Av. Juan Pablo Segundo/pie de monte desde Av. Enrique Ocampo hasta Av. Juan de Almonacid. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre Av. Enrique Ocampo.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Camino Ojo de Agua desde Av. Enrique Ocampo hasta primera paralela al Norte de Calle los Cardones, primera paralela al Norte de Calle los Cardones desde Av. Camino Ojo de Agua hasta Calle Los Arrayanes, Calle Los Arrayanes desde primera paralela al Norte de Calle los Cardones hasta Calle Algarrobo, Calle Algarrobo/límite Norte y Oeste del B° Lomas del Tala desde Calle Los Arrayanes hasta primera paralela al Sur de Calle El Mistol, primera paralela al Sur de Calle El Mistol y su proyección desde límite Oeste del B° Lomas del Tala hasta

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Interceptar con Río del Tala, Río el Tala desde su intersección con la proyección de la primera paralela al Sur de Calle El Mistol hasta Av. Enrique Ocampo y Av. Enrique Ocampo desde Río El Tala hasta Av. Camino Ojo de Agua. Quedan Excluidas las parcelas ubicadas sobre las Avenidas Enrique Ocampo y Camino a Ojo de Agua.

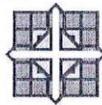
-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Presidente Castillo desde Camino de la Virgen hasta Callejón Los Agüero, Callejón Los Agüero desde Av. Presidente Castillo hasta Camino de la Virgen y Camino de la Virgen desde Callejón Los Agüero hasta Av. Presidente Castillo. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre Av. Presidente Castillo.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. San Martín/Los Misioneros desde Av. Acosta Villafañe hasta Av. Ramón Recalde, Av. Ramón Recalde desde Av. Los Misioneros hasta Calle Gob. Emilio Castro, Calle Gob. Emilio Castro desde Av. Ramón Recalde hasta Calle Capitán M. Pariente, Calle Capitán M. Pariente desde Calle Gob. Emilio Castro hasta Av. Coronel Felipe Varela, Av. Coronel Felipe Varela/Av. Presidente Castillo desde Calle Capitán M. Pariente hasta Av. Eulalia Eres de Vildoza, Av. Eulalia Eres de Vildoza desde Av. Presidente Castillo hasta Av. Acosta Villafañe y Av. Acosta Villafañe desde Av. Eulalia Eres de Vildoza hasta Av. San Martín. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre Av. Presidente Castillo, Av. Acosta Villafañe y Av. Ramón Recalde desde Av. Los Misioneros hasta Calle Juan Larrea.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

GDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:
Av. Fiesta del Poncho desde Av. Ramón Recalde hasta Av.
Autonomía de Catamarca, Av. Autonomía de Catamarca desde Av.
Fiesta del Poncho hasta Av. Gob. Arnoldo Castillo, Av. Gob.
Arnoldo Castillo desde Av. Autonomía de Catamarca hasta Av.
Los Terebintos, Av. Los Terebintos desde Av. Gob. Arnoldo
Castillo hasta pie de monte, pie de monte/Av. Autonomía de
Catamarca desde Av. Los Terebintos bordeando Estadio
Bicentenario hasta Av. Ramón Recalde y Av. Ramón Recalde desde
Av. Autonomía de Catamarca hasta Av. Fiesta del Poncho. Quedan
Excluidas las parcelas ubicadas sobre Av. Ramón Recalde desde
Av. Autonomía de Catamarca hasta Calle Padre D'agostino. -
Todas las urbanizaciones que se realicen dentro del área
comprendida por la parcela identificada por la Mat. Cat. 07-
24-90-1353, cuyas medidas son al Norte 1252,74m; al Oeste
1000,54m; al Sur 1215,35m y al Este en línea quebrada 68,14m +
109,03m + 47,55m + 50,00m + 362,17m + 35,05m + 178,86m +
217,94m. Totalizando una Superficie de 120ha 5514,54m² y
colindando al Norte y Oeste con Parcela Mat. Cat. 07-24-90-
2041; al Sur parcela Mat. Cat. 07-24-90-0753 y al Este con Río
Ongolí/Seco y Av. de Circunvalación Proyectada.

-Todas las urbanizaciones que se realicen dentro del área
comprendida por la parcela identificada por la Mat. Cat. 07-
24-90-0753, cuyas medidas son al Norte 1215,35m; al Oeste en
línea quebrada 1294,17m + 881,17m; al Sur 1468,24m y al Este
en línea quebrada 109,01m + 38,20m + 191,49m + 71,79m +

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

138,65m + 223,43m + 202,30m + 89,91m + 21,42m + 62,74m +
217,13m + 91,49m + 297,97m + 26,22m + 202,50m + 77,62m +
213,76m + 34,17m + 106,64m. Totalizando una Superficie de
302ha 5775,17m² y colindando al Norte con Parcela Mat. Cat.
07-24-90-1353; al Oeste y Sur parcela Mat. Cat. 07-24-90-2041
y al Este con Río Ongolí/Seco.

- Los inmuebles ubicados en el "Parque Industrial".

- Los inmuebles ubicados sobre la Ruta Provincial N° 4, desde
el Río del Tala hasta el kilómetro 22.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos sesenta y
cinco con 00/100 (\$ 65,00).

ZONA IV:

Pertenecen a esta zona:

- Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:
Río del Valle desde Av. Güemes hasta Calle Córdoba, Calle
Córdoba/Pje. San Cayetano desde Río del Valle hasta vías del
Ferrocarril Gral. Belgrano, vías del Ferrocarril Gral.
Belgrano/Av. Hipólito Irigoyen/Ruta Nac. N° 38 desde Pje. San
Cayetano hasta la paralela a 300 metros al Sur del límite Sur
del Área Prioritaria, paralela a 300 metros al Sur del límite
Sur del Área Prioritaria desde Ruta Nac. N° 38 hasta Av. Los
Minerales, Av. Los Minerales desde paralela a 300 metros al
Sur del límite Sur del Área Prioritaria hasta límite Sur del
Parque Sur, Límite Sur del Parque Sur desde Av. Los Minerales
hasta Río Ongolí/Río el Tala, Río Ongolí/Río el Tala desde
Límite Sur del Parque Sur hasta la intersección con la

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

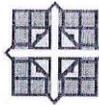
proyección de la primera paralela al Sur de Calle El Mistol, proyección de la primera paralela al Sur de Calle El Mistol/primerá paralela al Sur de Calle El Mistol desde Rio El Tala hasta Av. Camino Ojo de Agua, Av. Camino Ojo de Agua desde Calle primera paralela al Sur de Calle El Mistol hasta Av. Antonio del Pino y Av. Antonio del Pino/Av. Sánchez Oviedo/Av. Güemes desde Av. Camino Ojo de Agua hasta Rio del Valle. Quedan excluidas las parcelas pertenecientes al B° Libertador II (1000 viv.), parcelas ubicadas sobre Av. Sánchez Oviedo, Av. Güemes desde Alem hasta Av. Colón, Av. Antonio del Pino desde Av. Misiones hasta Calle Francisco Moreno, Av. Hipólito Irigoyen desde Av. Güemes hasta Calle la Rioja, Calle Salta desde Av. Güemes hasta Calle la Rioja.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:
Av. México desde Av. Gob. Arnaldo Castillo hasta Av. Los Legisladores, Av. Los Legisladores desde Av. México hasta Proyección límite Sur B° Eva Perón/Parque Adán Quiroga, Proyección límite Sur B° Eva Perón/Parque Adán Quiroga/Los Inmigrantes/Av. Costanera Arroyo La Florida/ Av. Bartolomé de Castro desde Av. Los Legisladores hasta Calle Sr. De los Milagros, Calle Sr. De los Milagros/Calle Antofagasta de la Sierra desde Av. Bartolomé de Castro hasta Arroyo de Choya, Arroyo de Choya/Calle Manuel de Salazar desde Calle Antofagasta de la Sierra hasta Calle Ob. Buenaventura Rizo Patrón, Calle Ob. Buenaventura Rizo Patrón desde Calle Manuel de Salazar hasta Calle Pbtro. Ángel Villagrán, Calle Pbtro.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

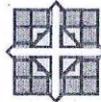
Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Ángel Villagrán desde calle Ob. Buenaventura Rizo Patrón hasta Calle Padre D. Molina, Calle Padre D. Molina desde Calle Pbtro. Ángel Villagrán hasta límite Oeste B° Centenario, límite Oeste B° Centenario desde Padre D. Molina hasta límite norte B° Centenario, límite norte B° Centenario desde límite Oeste B° Centenario hasta límite Este B° Centenario, límite Este B° Centenario desde límite norte B° Centenario hasta Calle Caritas Argentina, Calle Caritas Argentina desde Límite Este B° Centenario hasta Calle Luis de Medina, Calle Luis de Medina desde Calle Caritas Argentina hasta Calle Virgen de Guadalupe, Calle Virgen de Guadalupe desde Calle Luis de Medina hasta Av. Virgen del Valle, Av. Virgen del Valle desde Calle Virgen de Guadalupe hasta Av. Combatientes de Malvinas, Av. Combatientes de Malvinas desde Av. Virgen del Valle hasta Calle Las Dalias, Calle Las Dalias desde Av. Combatientes de Malvinas hasta Calle segunda paralela al Norte de Av. Los Terevintos, Calle segunda paralela al Norte de Av. Los Terevintos desde Calle Las Dalias hasta Av. Virgen del Valle, Av. Virgen del Valle/Antiguo Camino al Rodeo desde Calle segunda paralela al Norte de Av. Los Terevintos hasta Av. Sagrada Familia, Av. Sagrada Familia desde Antiguo Camino al Rodeo hasta Av. Gob. Arnoldo Castillo, Av. Gob. Arnoldo Castillo desde Av. Sagrada Familia hasta Av. México. Quedan excluidas las parcelas correspondientes al B° Mi Jardín definido por Calle Monseñor Sueldo desde Calle Las Dalias hasta Calle Las Rosas, Calle Las Rosas desde Calle Monseñor

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

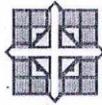
Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Sueldo hasta Calle primera paralela al norte de Av. Los Terebintos, Calle primera paralela al norte de Av. Los terebintos desde Calle Las Rosas hasta Arroyo Seco, Arroyo Seco desde Calle primera paralela al norte de Av. Los terebintos hasta Calle Francia, Calle Francia desde Arroyo Seco hasta Calle Las Dalias, Calle Las Dalias desde Calle Francia hasta Calle Monseñor Sueldo y los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Calle Jorge Herrera desde primera paralela al Norte de Calle Panamá hasta Arroyo Seco, Arroyo Seco desde Calle Jorge Herrera hasta Calle Padre Luis Giorgio, Calle Padre Luis Giorgio desde Arroyo Seco hasta Calle 22 de Abril, Calle 22 de Abril desde Calle Padre Luis Giorgio hasta Av. Combatientes de Malvinas, Av. Combatientes de Malvinas desde Calle 22 de Abril hasta Calle tercera paralela al Este de Calle 22 de Abril, Calle tercera paralela al Este de Calle 22 de Abril desde Av. Combatientes de Malvinas hasta Calle tercera paralela al Norte de Av. Combatientes de Malvinas, Calle tercera paralela al Norte de Av. Combatientes de Malvinas desde Calle tercera paralela al Este de Calle 22 de Abril hasta Calle segunda paralela al Oeste de Av. Choya, Calle segunda paralela al Oeste de Av. Choya desde Calle tercera paralela al Norte de Av. Combatientes de Malvinas hasta Av. Combatientes de Malvinas, Av. Combatientes de Malvinas desde Calle segunda paralela al Oeste de Av. Choya hasta Av. Choya, Av. Choya desde Av. Combatientes de Malvinas hasta primera paralela al Norte de

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Calle Panamá y primera paralela al Norte de Calle Panamá desde Av. Choya hasta Calle Jorge Herrera.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Presidente Castillo desde Calle G. Moreno y Pje. San Roque, Pje. San Roque desde Presidente Castillo hasta Calle G. Moreno y Calle G. Moreno desde Pje. San Roque hasta Av. Presidente Castillo. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre la Av. Presidente Castillo.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Coronel Felipe Varela desde Calle Laureano Brizuela hasta Río del Valle, Río del Valle desde Av. Coronel Felipe Varela hasta Av. Presidente Castillo, Av. Presidente Castillo desde Río del Valle hasta Calle Laureano Brizuela, Calle Laureano Brizuela desde Av. Presidente Castillo hasta Av. Coronel Felipe Varela. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre calle Laureano Brizuela, Av. Coronel Felipe Varela y Av. Presidente Castillo.

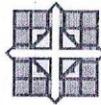
-Los Inmuebles ubicados en el B° Banda de Varela.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: B° San Francisco, Av. Ramón Recalde desde Calle Vivanco Salles hasta Av. Autonomía de Catamarca, Av. Autonomía de Catamarca desde Calle Ramón Recalde hasta Calle Vivanco Salles y Calle Vivanco Salles desde Av. Autonomía de Catamarca hasta Av. Ramón Recalde. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre Av. Ramón Recalde desde Av. Autonomía de Catamarca hasta Calle Juan Larrea.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

GDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:
Av. Acosta Villafañe desde Pje. Ibáñez hasta Calle Segunda al Oeste del Rio del Valle, Calle Segunda al Oeste del Rio del Valle desde Av. Acosta Villafañe hasta Rio del Valle, Rio del valle desde Calle Segunda al Oeste del Rio del Valle hasta Av. Fariñango, Av. Fariñango desde Río del Valle hasta Calle Mota Botello, Calle Mota Botello Desde Av. Fariñango hasta Av. Independencia, Av. Independencia desde Calle Mota Botello hasta Calle Malvinas Argentinas, Calle Malvinas Argentinas desde Av. Independencia hasta Pje. Ibáñez y Pje. Ibáñez desde Calle Malvinas Argentinas hasta Av. Acosta Villafañe. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre la Av. Acosta Villafañe.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:
Av. Eulalia Ares de Vildoza desde Av. Acosta Villafañe hasta Presidente Castillo, Av. Presidente Castillo desde Av. Eulalia Ares de Vildoza hasta Camino de la Virgen, Camino de la Virgen desde Av. Presidente Castillo hasta Callejón Los Agüero, Callejón Los Agüero desde Camino de la Virgen hasta Presidente Castillo, Presidente Castillo desde Callejón Los Agüero hasta Rio del Valle, Rio del Valle desde Av. Presidente Castillo hasta Calle Antinaco, Calle Antinaco desde Rio del Valle hasta Calle Amanao, Calle Amanao desde Calle Antinaco hasta Calle Dermidio Galindez, Calle Dermidio Galindez desde Calle Amanao hasta Calle Dr. Ocampo, Calle Dr. Ocampo desde Calle Dermidio Galindez hasta Calle Isidoro Navarro, Calle Isidoro Navarro desde Calle Dr. Ocampo hasta Av. Acosta Villafañe y

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

GDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Av. Acosta Villafañe desde Calle Isidoro Navarro hasta Av. Eulalia Ares de Vildoza. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre Av. Presidente Castillo.

- Los inmuebles ubicados sobre la Av. Coronel Felipe Varela, desde calle Carlos Quiroga hasta el Rio del Valle.

- Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por Av. Sagrada Familia desde Av. San Juan Bautista hasta Av. Choya, Av. Choya desde Av. Sagrada Familia hasta Octava paralela al Norte de Av. Sagrada Familia, Octava paralela al Norte de Av. Sagrada Familia desde Av. Choya hasta Av. San Juan Bautista, Av. San Juan Bautista desde Octava paralela al Norte de Av. Sagrada Familia hasta Av. Sagrada Familia.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos cuarenta y tres con 00/100 (\$ 43,00).

ZONA V:

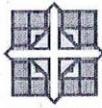
Pertenecen a esta zona:

- Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro comprendido por: definido por Calle Monseñor Sueldo desde Calle Las Dalias hasta Calle Las Rosas, Calle Las Rosas desde Calle Monseñor Sueldo hasta Calle primera paralela al norte de Av. Los Terebintos, Calle primera paralela al norte de Av. Los terebintos desde Calle Las Rosas hasta Arroyo Seco, Arroyo Seco desde Calle primera paralela al norte de Av. Los terebintos hasta Calle Francia, Calle Francia desde Arroyo Seco hasta Calle Las Dalias y Calle Las Dalias desde Calle Francia hasta Calle Monseñor Sueldo

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



GDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

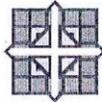
-Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro comprendido por: Calle Jorge Herrera desde primera paralela al Norte de Calle Panamá hasta Arroyo Seco, Arroyo Seco desde Calle Jorge Herrera hasta Calle Padre Luis Giorgio, Calle Padre Luis Giorgio desde Arroyo Seco hasta Calle 22 de Abril, Calle 22 de Abril desde Calle Padre Luis Giorgio hasta Av. Combatientes de Malvinas, Av. Combatientes de Malvinas desde Calle 22 de Abril hasta Calle tercera paralela al Este de Calle 22 de Abril, Calle tercera paralela al Este de Calle 22 de Abril desde Av. Combatientes de Malvinas hasta Calle tercera paralela al Norte de Av. Combatientes de Malvinas, Calle tercera paralela al Norte de Av. Combatientes de Malvinas desde Calle tercera paralela al Este de Calle 22 de Abril hasta Calle segunda paralela al Oeste de Av. Choya, Calle segunda paralela al Oeste de Av. Choya desde Calle tercera paralela al Norte de Av. Combatientes de Malvinas hasta Av. Combatientes de Malvinas, Av. Combatientes de Malvinas desde Calle segunda paralela al Oeste de Av. Choya hasta Av. Choya, Av. Choya desde Av. Combatientes de Malvinas hasta primera paralela al Norte de Calle Panamá y primera paralela al Norte de Calle Panamá desde Av. Choya hasta Calle Jorge Herrera.

-Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro comprendido por: Calle Isidro Navarro desde Av. Acosta Villafañe hasta Calle Dr. Ocampo, Calle Dr. Ocampo desde Calle Isidro Navarro hasta Calle Dermidio Galindez, Calle Dermidio Galindez desde Calle Dr. Ocampo hasta Calle Amanao, Calle Amanao desde Calle

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Deodoro Galindez hasta Calle Antinaco, Calle Antinaco desde Calle Amanao hasta Rio del Valle, Rio del Valle desde Calle Antinaco hasta prolongación sur de Pje. Alameda, prolongación sur de Pasaje Alameda desde Rio del Valle hasta Av. Acosta Villafañe y Av. Acosta Villafañe desde Pje. Alameda hasta Calle Isidro Navarro.

-Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro comprendido por: Pje. San Cayetano/Calle Córdoba desde vías del Ferrocarril Gral. Belgrano hasta Rio del Valle, Rio del Valle desde Calle Córdoba hasta Av. De Circunvalación Dr. Néstor Carlos Kirchner, Av. de Circunvalación Dr. Néstor Carlos Kirchner desde Rio del Valle hasta Ruta Nac. N° 38 y Ruta Nac. N° 38/Av. Hipólito Irigoyen/vías del Ferrocarril Gral. Belgrano desde Av. Circunvalación Dr. Néstor Carlos Kirchner hasta Pje. San Cayetano.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido entre los siguientes puntos de latitud y longitud:

Desde Lat. 28°27'37.36"S Long. 65°50'29.63"O hacia Lat. 28°27'32.47"S Long. 65°50'33.52"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'27.67"S Long. 65°50'38.27"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'16.70"S Long. 65°50'45.02"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'07.99"S Long. 65°50'48.89"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'0.81"S Long. 65°50'53.07"O, desde el anterior hacia Lat. 28°26'57.47"S Long. 65°50'54.81"O, desde el anterior hacia Lat. 28°26'53.43"S Long. 65°50'55.84"O, desde el anterior hacia Lat. 28°26'57.95"S

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Long. 65°50'58.97"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'16.98"S Long. 65°50'59.56"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'27.53"S Long. 65°51'03.41"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'37.34"S Long. 65°51'09.28"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'41.87"S Long. 65°51'15.90"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'45.93"S Long. 65°51'08.22"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'48.03"S Long. 65°50'58.61"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'41.85"S Long. 65°50'48.79"O, desde el anterior hacia Lat. 28°27'41.95"S Long. 65°50'37.48"O, desde el anterior hacia el punto de arranque.

La Unidad Tributaria para esta zona será de pesos veintitrés con 00/100 (\$ 23,00).

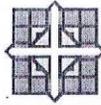
ARTÍCULO 2°.- El tributo de aquellos inmuebles que tengan más de un frente, será el cincuenta por ciento (50 %) del producto que resulte de multiplicar la unidad tributaria pertinente por la sumatoria de los metros correspondientes a todos los frentes y a la ochava.

El tributo de aquellos inmuebles con frentes situados en distintas zonas, será el cincuenta por ciento (50 %) del producto que resulte de multiplicar los metros correspondientes a cada una de ellas por las unidades tributarias aplicables.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de determinar el tributo de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal y de aquellos que se sitúan en pasajes peatonales y/o vehiculares, se considerará que cada uno de ellos tiene seis (6) metros de frente. En el caso de cocheras se considerará que cada una de ellas tiene 3 metros de frente.

Para los inmuebles que comprendan más de una unidad funcional independiente y no se encuentren subdivididos por el régimen de propiedad horizontal establecido en la ley 13.512, o la que en el futuro la modifique o sustituya, el tributo se determinará mediante la aplicación al monto calculado para una unidad funcional conforme lo establecido en el artículo 1° y en el párrafo precedente, de un coeficiente multiplicador equivalente a la cantidad de unidades funcionales existentes.

Los inmuebles de más de 15 metros de frente y una superficie total inferior a los 200 metros cuadrados se considerarán, a los efectos del presente tributo, como de 10 metros de frente.

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos previstos en los incisos 2 a 5 del Artículo 15° del Código Tributario Municipal, propietarios o poseedores a título de dueño de una o más parcelas baldías y los sujetos previstos en el inciso 1 del mismo Artículo, propietarios o poseedores a título de dueño de dos o más parcelas baldías, tributarán por cada una de ellas un recargo del Doscientos cincuenta por ciento (25%).

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

No abonarán el recargo establecido precedentemente los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles a los que refieren los artículos 7° y 9° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- Para ser aplicable la exención establecida en el inciso 6° del Artículo 140° del Código Tributario Municipal, el contribuyente deberá poseer ingresos iguales o inferiores al monto de la canasta básica total (CBT) elaborada mensualmente por el INDEC, ambos considerados al 01/01/2018.

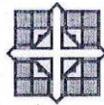
ARTÍCULO 6°.- En ningún caso el tributo, luego de deducidos los descuentos y reducciones previstos en el presente capítulo, será inferior a los mínimos que para cada una de las zonas se fijan, con excepción del correspondiente a los inmuebles mencionados en el primer párrafo del Artículo 3°:

Zona	
I	\$ 2.172,00
II	\$ 1.448,00
III	\$ 754,00
IV	\$ 528,00
V	\$ 377,00

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 7°.- No obstante lo dispuesto por el Artículo 1°, los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles que tengan una superficie mayor o igual a diez mil (10.000) metros cuadrados, y que estén ubicados en:

- a) Zona I, tributarán Pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00) por hectárea o fracción.
- b) Zona II, tributarán Quince mil (\$ 15.000,00) por hectárea o fracción.
- c) Zona III, tributarán Pesos Diez mil (\$ 10.000,00) por hectárea o fracción, salvo aquellos ubicados en el "Parque Industrial El Pantanillo", que tributarán Pesos Cinco mil diecinueve (\$ 5.019,00) por hectárea o fracción.
- d) Zona IV, tributarán Pesos cinco mil (\$ 5.000,00) por hectárea o fracción.
- e) Zona V, tributarán Pesos Tres mil (\$3.000,00) por hectárea o fracción.

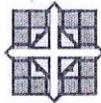
ARTÍCULO 8°.- No obstante la zonificación definida en el Artículo 1° los inmuebles de más de 10.000 m² y afectados en más del 50% a actividades agropecuarias o ganaderas o a ambas conjuntamente serán considerados como integrantes de la Zona V y el tributo se reducirá en un 50%.

ARTÍCULO 9°.- Los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados en alguna de las zonas definidas en el

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Artículo 1° de la presente Ordenanza, declarados no aptos para edificación por autoridad competente, gozarán, mientras dure tal situación, de una reducción del tributo del 70%. Cuando coexistan en una misma propiedad zonas aptas con zonas no aptas, la reducción se efectuará en proporción a la zona no apta.

CAPITULO II

TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 10°.- La alícuota general del tributo será de siete por mil (7%).

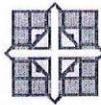
ARTÍCULO 11°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, fijense las siguientes alícuotas especiales e importes fijos para los sujetos pasivos y actividades que se detallan a continuación:

<u>Actividades</u>	<u>Alícuota /Importe</u>
Servicios financieros efectuados por sujetos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.	25%
Servicios financieros efectuados por sujetos no comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.	50%
Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por la venta de combustibles.	15%
Servicios de intermediación por los que se perciben comisiones por venta o alquiler de inmuebles de	30%

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

GDSFVC

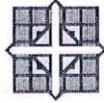
Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

terceros.	
Otros servicios de intermediación por los que se perciben comisiones o retribuciones análogas por la venta de bienes muebles y/o prestación de servicios por cuenta y orden de terceros.	30%
Servicios de seguros que cubren determinados riesgos económicos.	30%
Servicios de comunicaciones telefónicas.	25%
Servicios de emisión y producción mediante circuitos cerrados de televisión y televisión satelital.	25%
Servicios de transporte de carga.	10%
Servicios de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	10%
Servicios de espectáculos nocturnos para adultos.	25%
Servicios de explotación de juegos de salón con y sin apuesta.	30%
Servicios de explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas, sin apuestas.	15%
Servicios de explotación de juegos o entretenimientos infantiles mediante la utilización de máquinas electrónicas o mecánicas.	15%
Servicios de entretenimiento prestados en recintos cerrados y al aire libre con numerosas instalaciones	10%

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

recreativas.	
Ventas de bebidas con alcohol.	25%
Venta de vehículos automotores nuevos.	25%
Venta de materiales para la construcción.	10%
Venta de puertas, ventanas y armazones.	10%
Venta de sanitarios, grifería y afines.	10%
Construcción, reforma o reparación de estructuras edilicias de pequeña, mediana y gran envergadura.	10%
Construcción, reforma o reparación de obras de infraestructura civil.	10%
Venta de cigarros, cigarrillos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco.	10%
Distribución y venta de cigarros, cigarrillos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco.	10%
Distribución y venta de carne.	25%
Distribución y venta de productos y subproductos derivados de origen animal.	25%
Servicios de alojamiento por día	3%
Sujetos pasivos	
Hipermercados:	25%

Se considerará Hipermercado a aquellos sujetos pasivos respecto de los cuales se verifiquen los parámetros que a tal fin estableciere el Organismo Fiscal.

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 12°.- Los Sujetos pasivos que desarrollen las actividades detalladas a continuación tributarán por las mismas y por cada período fiscal, un importe fijo de acuerdo a las categorías que seguidamente se exponen:

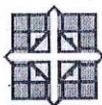
BARES, RESTAURANTS Y HELADERÍAS

Actividades
Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar.
Expendio de comidas y bebidas al paso.
Expendio de helados con servicio de mesa o en mostrador.

Categoría	Superficie	Empleados	Tributo
A	Hasta 100 mts ²	Hasta 3	\$ 608,00
B	Más de 100 mts ² hasta 150 Mts ²	Desde 4 hasta 5	\$ 1.523,00
C	Más 150 mts ² hasta 200 Mts ²	Desde 6 hasta 7	\$ 2.438,00
D	Más de 200 mts ² hasta 250 mts ²	Desde 7 hasta 10	\$ 3.345,00
E	Más de 250 mts ²	más de 10	\$ 4.560,00

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAGE

<u>Actividad</u>
Servicios de playas de estacionamiento y garage.

Categoría	Modalidad	Tributo
A	Por hora	\$24 por unidad de guarda.
B	Por mes	\$12 por unidad de guarda.

GIMNASIOS

<u>Actividad</u>
Servicios de prácticas deportivas.

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 300 mts ²	\$480,00
B	Más de 300 hasta 600 mts ²	\$600,00
C	Más de 600 mts ²	\$720,00

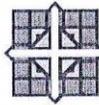
CANCHAS DEPORTIVAS.

<u>Actividad</u>
Alquiler de canchas deportivas

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

GDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

Categoría	Tipo	Tributo
A	Canchas de fútbol	\$600,00 por cancha
B	Canchas de Paddle	\$180,00 por cancha
B	Canchas de vóley	\$340,00 por cancha
C	Canchas de tennis	\$180,00 por cancha

SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES.

Actividad

Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 350 mts ²	\$4.800,00
B	Más de 350 mts ² Hasta 550 mts ²	\$9.600,00
C	Más de 550 mts ²	\$14.400,00

CASINOS.

Actividad	Tributo
Servicios de explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar con apuestas.	\$400 por máquina

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

HOTELES DE ALOJAMIENTO POR HORA.

Actividad	Tributo
Servicios de alojamiento por hora.	\$300 por habitación

CARNICERÍAS

Actividad
Venta de carnes.

Categoría	Superficie	Empleados	Energía eléctrica	Tributo
A	hasta 40 m ²	sin empleados	hasta 5000 KW	\$750,00
B	más de 40 y hasta 60 m ²	hasta 2	más de 5000 KW hasta 10000 KW	\$2.000,00
C	más de 60 y hasta 80 m ²	más de 2 y hasta 4	más de 10000 KW hasta 15000 KW	\$3.000,00
D	más de 80 y hasta 100 m ²	más de 4 y hasta 6	más de 15000 KW hasta 20000 KW	\$5.000,00
E	más de 100 m ²	más de 6	más de 20000 KW	\$6.000,00

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 – Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Los Sujetos pasivos que desarrollen las actividades descriptas deberán presentar declaraciones juradas informativas en el modo, forma y término que establezca el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 13°.- En ningún caso el tributo determinado podrá ser inferior a Pesos quinientos (\$ 500,00).

ARTÍCULO 14°.- Los sujetos pasivos que extingan el tributo legislado en el presente capítulo dentro del plazo o término establecido como vencimiento, gozarán de una reducción del diez por ciento(10%).

RÉGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA (RTS)

ARTÍCULO 15°. Establécese en Pesos Un millón cincuenta mil (\$1.050.000) los ingresos brutos a los que se refiere el inciso b- del artículo 157° del Código Tributario Municipal.

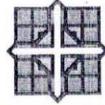
ARTÍCULO 16°. El monto fijo que deberán tributar los sujetos pasivos que adhieran al Régimen de Tasa Simplificada (RTS), será el establecido en las categorías que seguidamente se exponen:

	Ingresos Brutos	Tributo
Categoría	Anuales	

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. --09/07/1853 -- Ord. N° 4223/07

"2017 – Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

GDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

A	Hasta \$252.000	\$300,00
B	Más de \$252.00 y hasta \$700.000	\$400,00
C	Más de \$700.000	\$500,00

CAPITULO TERCERO

TASA POR SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL MERCADO DE ABASTO

ARTÍCULO 17°. Establécese los siguientes montos por m2 y período fiscal:

- a) Puestos fijos en las naves, ciento veinte (\$ \$ 120,00).
- a) Puestos fijos en los tinglados, setenta (\$70,00).
- b) Pasillos internos o externos de las naves o del predio, ciento cincuenta (\$ 150,00).
- d) Cámaras Frigoríficas, doscientos (\$ 200,00).
- e) Depósitos, sesenta (\$ 60).

ARTÍCULO 18°. Establécese los siguientes montos:

- a- Feriantes.móviles \$ 50,00
- b- Ocupación diaria de puestos \$ 150,00

CAPITULO CUARTO

TASA DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 19°.-

- 1) SERVICIOS PUBLICOS:

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Por tendido de líneas eléctricas, redes telefónicas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales, el tributo se determinará multiplicando la alícuota del seis por ciento (6%) por la facturación neta devengada por cada concepto.

2) OTROS SERVICIOS:

Por tendido de líneas para transmisión y/o Interconexión de comunicaciones, propagación de música en circuitos cerrados por cable o televisión por cable, o televisión por medio de señal codificada, que efectúen los sujetos pasivos no comprendidos en el inciso 1, el tributo se determinará multiplicando la alícuota del tres por ciento (3%) por la facturación neta devengada por cada concepto.

3) EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CONCESION DE ESPACIOS RESERVADOS

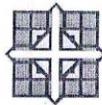
A) Los concesionarios de espacios para estacionamiento reservado de conformidad a las disposiciones de la ordenanza 1205 y sus modificatorias, tributarán por cada metro lineal o fracción, pesos doscientos (\$ 200,00).

B) Los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de servicios de transporte urbano de pasajeros, tributarán el valor que surge de multiplicar el número de paradas que posea cada línea por el precio del boleto mínimo urbano de carácter general por cada unidad destinada al transporte público de pasajeros.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

C) Los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de servicios de transporte de pasajeros en taxis y remises, tributarán Pesos cien (\$ 100,00).

4) OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL

A) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en terreno particular, por metro cuadrado: \$84

B) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en espacio de dominio público municipal, por metro cuadrado: \$168

5) REBAJES DE CORDÓN CUNETTA

Por rebajes de cordón cuneta para acceso a estacionamiento de uso privado en el área comprendida entre Av. Güemes desde Av. Alem hasta Av. Virgen del Valle, Av. Virgen del Valle desde Av. Güemes hasta Av. Belgrano, Av. Belgrano desde Av. Virgen del Valle hasta Av. Italia, Av. Italia hasta Av. Alem y Av. Alem desde Av. Italia hasta Av. Güemes, se tributará por cada metro lineal o fracción Pesos veinticinco (\$25,00).

6) VENDEDORES PERMANENTES.

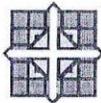
a- Vendedores permanentes ubicados en espacios de dominio público municipal. \$ 100,00.

b- Vendedores permanentes ubicados en inmuebles de propiedad Municipal. \$ 200,00.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(O.r.d. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

GDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO QUINTO

TASA VEHICULAR

ARTÍCULO 20°.- En concepto de Inspección Técnico-Vehicular (I.T.V.):

- a) Vehículos en general \$ 600,00
- b) Vehículos afectados a actividades productivas o de servicios \$ 450,00

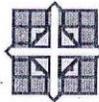
ARTÍCULO 21°.- Por el otorgamiento de licencias de conducir:

a	Vehículos automotores particulares en general, excepto ciclomotores y motocicletas.	\$ 600,00
b	Ciclomotores y motocicletas.	\$ 450,00
c	Licencias Profesionales.	\$ 750,00
d	Licencias Profesionales extendidas a conductores de vehículos pertenecientes a la Policía de la Provincia de Catamarca y a la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.	\$ 250,00
e	Duplicados de licencias otorgadas.	\$ 300,00

Los importes consignados en los incisos a), b) y c) corresponden al mayor plazo de duración posible de la licencia, debiendo proporcionarse en función de la duración específica de la misma en cada caso.

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 22°.- 1. Solicitudes de adjudicación y renovación de licencias para:

		Adjudicación	Renovación
1.1.	Taxis, por cada unidad	\$ 1.500	\$2.000
1.2.	Autos remises por cada unidad	\$ 1.500	\$2.000
1.3.	Transportistas en general	\$ 1.500	\$2.000
1.4.	Ómnibus y colectivos en general	\$ 1.500	\$2.000
1.5.	Transporte escolar	\$ 1.500	\$2.000

2. Transferencia de licencias para taxis, autos remises y colectivos por unidad: \$5.000,00

3. Provisión de chapa identificadora para taxis y remises, el par: \$ 1.200,00

ARTÍCULO 23°.-

a- Acarreo:

1- Automotores \$140,00.
2- Ciclomotores o motocicletas \$40,00.

b- Guarda, por día:

1- Automotores \$350,00.
2- Ciclomotores o motocicletas \$175,00.

ARTÍCULO 24°.- A los efectos de la Ordenanza N° 4675/09 fijese "la unidad de valor" en la suma de Pesos Treinta (\$ 30,00).

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO SEXTO

TASA POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO 25°.- Se tributará por metro cuadrado:

1.1	Apertura de veredas y/o espacios públicos.	\$ 93,60
1.2	Apertura de calzada sin pavimento.	\$ 93,60
1.3	Apertura de calzada con pavimento.	\$ 115,20
1.4	Por reposición de pavimento.	\$ 900,00
1.5	Por reposición de vereda.	\$ 561,60

2. Los consorcios de vecinos, que realicen una obra de infraestructura, así considerada por la Secretaria de Obras Públicas, tendrán una reducción del cien por ciento (100%) del monto estipulado en el punto 1. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 96 horas.

2.1. Las obras de infraestructura, así consideradas por la Secretaria de Obras Públicas, realizadas por quien preste los servicios públicos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas o teléfono, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto estipulado en el punto 1. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 72 horas.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 26°.- Por el uso de maquinaria de propiedad municipal, se tributará Pesos quinientos (\$500,00) por hora.

CAPITULO SEPTIMO

TASA DE FAENA

ARTÍCULO 27°.- Se tributará:

I- Por los servicios de faena:

- a) Por cada animal bovino, Pesos novecientos trece (\$ 913,00).
- b) Por cada animal porcino de hasta 130 kg, Pesos ciento treinta y tres (\$ 133,00).
- c) Por cada animal porcino de más de 130 kg, Pesos ciento sesenta y cuatro (\$ 164,00).
- d) Por cada animal caprino u ovino, Pesos sesenta y tres (\$ 63,00).

II- Por los servicios de limpieza:

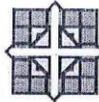
- a) Limpieza de mondongo por unidad, Pesos dieciséis (\$ 16,00).
- b) Limpieza de patas por unidad, Pesos diez (\$ 10,00).

III- Por el uso de las cámaras frigoríficas del Matadero Municipal, por media res y por día o fracción, luego de las primeras 48 horas posteriores al faenamiento, se abonará Pesos ciento cincuenta y seis (\$ 156,00).

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

GDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO OCTAVO

TASA DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 28°.-

I) INHUMACIONES Y CIERRES DE NICHOS

Categoría	Capital		Banda de Varela		Israelita
	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	
Adultos	\$ 525,00	\$ 670,00	\$ 345,00	\$ 445,00	\$ 820,00
Párvulos	\$ 230,00	\$ 525,00	\$ 180,00	\$ 280,00	
Sepulturas	Sin cargo				

II) INHUMACIONES Y CIERRES DE MAUSOLEOS

	Capital	Banda de Varela
Adultos	\$ 670,00	\$ 447,00
Párvulos	\$ 525,00	\$ 245,00

III) EXHUMACIONES \$ 676,00

IV) REDUCCIÓN DE RESTOS

a) adultos \$ 880,00

b) párvulos \$ 740,00

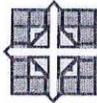
V) TRASLADO DE RESTOS \$ 445,00

VI) ARRENDAMIENTO DE NICHOS POR 4 AÑOS

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 – Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

GDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Característica	Capital	Banda de Várela
Original	\$ 950,00	\$ 576,00

VII) LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO

- a) Propietarios o arrendatarios de nichos en Capital: \$ 410,00
- b) Propietarios o arrendatarios de nichos en Banda de Várela: \$ 331,00
- c) Propietarios o concesionarios de mausoleos por metro o fracción lineal de frente: \$ 1.010,00

En el año de la ocupación la tasa se proporcionará al periodo efectivamente ocupado, tomando el mes de ingreso en su totalidad.

VIII) CONCESIONES DE TERRENOS POR 4 AÑOS

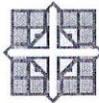
Se abonará por metro cuadrado o fracción los siguientes importes:

- a) Cementerio de la Capital \$ 2.397,00
- b) Cementerio de Banda de Várela \$ 1.435,00

IX) Cuando se solicite la unificación de nichos y siempre que no se posea deuda por cualquiera de los conceptos incluidos en el presente capítulo al momento de la solicitud, estarán exentos, por única vez, del pago de los importes detallados en los puntos III) a V) del presente artículo.

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

GDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

CAPITULO NOVENO

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 29°.- La percepción se efectuará multiplicando la alícuota de nueve por ciento (9%) sobre el importe básico de los clientes encuadrados en la tarifa T.I.R., de uso residencial, y T.I.G., de uso general, y la alícuota del tres (3%) y dos (2%) por ciento, sobre el importe básico de las tarifas TN°2 y TN°3, respectivamente.

CAPITULO DECIMO

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE
ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS
INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 30°.- Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas), se tributará por única vez Pesos ochenta y dos mil trescientos ochenta y siete con 50/100 (\$ 82.387,50).

Por cada estructura conformada por columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los 15 metros, para la instalación de Antenas de

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), se tributará por única vez de Pesos dieciocho mil ochocientos cincuenta (\$ 18.850).

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS

SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS

INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 31°.- Se tributará según el siguiente detalle:

I- Columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los 15 metros \$18.850,00

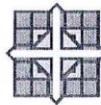
II- Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas):

- a) Hasta 20 metros de altura \$ 49.400,00.
- b) Entre 20.01 metros y hasta 50 metros de altura, ambos incluidos \$ 65.910,00.
- c) Mas de 50 metros de altura \$ 82.387,50.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

TASA DE FINANCIACION DEL DESARROLLO LOCAL DE OBRAS DE GAS

NATURAL Y OTRAS DE INTERES GENERAL

ARTÍCULO 32°.- El tributo será de pesos cincuenta (\$ 50,00)
por consumidor.

CAPITULO DECIMO TERCERO

TASA DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 33°.- Establécese la alícuota en el uno con setenta y
cinco centésimos por ciento (1,75%).

ARTÍCULO 34°.- Modifícase los valores consignados en el
artículo 9° de la Ordenanza 5505/12:

Tarifa Zona "A" pesos quince (\$ 15,00)

Tarifa Zona "B" Pesos diez (\$ 10,00).

Modifíquese el valor consignado en el artículo 10° de la
ordenanza mencionada en el párrafo anterior en pesos Uno con
50/100 (\$1,50).

ARTÍCULO 35°.- Establécese en un tres por ciento (3%) mensual
la tasa de interés moratorio y en un cuatro por ciento (4%)
mensual la tasa de interés punitivo, previstas en los
artículos 47° y 48° respectivamente del Código Tributario
Municipal.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 36°.- Establécese en un Dos por ciento (2,00%) el importe máximo al que podrá ascender la tasa de interés compensatorio prevista en el artículo 49° del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 37°.- Los descuentos establecidos en el artículo 62° del Código Tributario municipal no podrán ser superiores al Treinta por ciento (30%).

Las bonificaciones previstas en el artículo precedente y en el párrafo anterior no son acumulables con los descuentos y reducciones dispuestas en los Artículos 8° y 9°.

ARTÍCULO 38°.- La presente norma tendrá vigencia desde el 1° de Enero de 2018 y mientras no se sancione una nueva Ordenanza Impositiva.

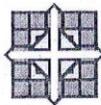
ARTÍCULO 39°.- Delégase al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de establecer la tasa de interés y el número de cuotas aplicables a las operaciones de concesión y o venta de terrenos municipales.

ARTÍCULO 40°.- Fíjase en Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) el importe máximo, y en Seiscientos (\$ 600,00) el importe mínimo de la multa por infracción a los deberes formales establecido en los Artículos 21°, 100° y 101° del Código Tributario Municipal.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes"
(Ord. N° 6708/17)

1925



20 DIC 2017

CDSFVC

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 41°.- Modifícase el artículo 18° bis del Código Municipal de faltas, Ordenanza N° 3306/99 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

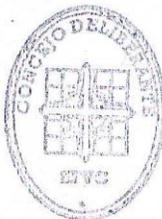
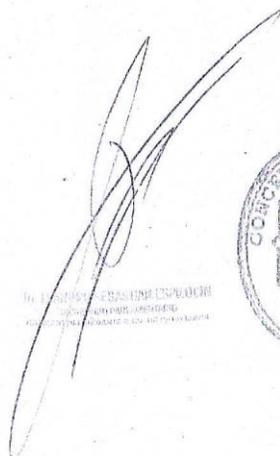
"ARTÍCULO 18° bis.- Determinase el Valor de la Unidad de Multa (UM) en la suma de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00)".

ARTÍCULO 42°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ORDENANZA N°
Expte. C.D. N° 3578-I-17
Expte. DEM N° 13988-D-17
Autor: Intendencia Municipal.

6942 17



C.P.N. JUAN CRUZ MIRANDA
PRESIDENTE
Concejo Deliberante S.F.V. de Catamarca



"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07



*Municipalidad de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 DIC 2017

DECRETO S.G.N°

1925

Expte.N°13988-D-17.-

VISTO :

La Ordenanza N°6942/17, sancionada por el Concejo Deliberante en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria, a los Siete días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ordenanza se aprueba la Ordenanza Impositiva 2018;

Que a fs.170, la Dirección General de Rentas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, informa que no existe impedimento, ni objeción alguna para la promulgación de la citada Ordenanza;

Que en razón de las facultades conferidas por la Art.59° y Art.71° de la carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°).- TÉNGASE por promulgada la Ordenanza N°6942 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 07 de diciembre de 2017.-

ARTICULO 2°).- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal Archívese.-

ES COPIA:

FDO.: LIC.RAUL A.JALIL
Intendente Municipal
DR.NESTOR HERNAN MARTEL
Secretario de Gobierno

MIRIAM DEL V. PEREA
JEFE DE OPYO. MESA DE PE. Y SS.
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

CÓPIA FIEL DEL ORIGINAL
BOLETIN MUNICIPAL